

GRUPO DE CERTIFICACIONES Y VISTOS BUENOS AMBIENTALES

Bogotá, D.C., 20 OCT. 2026

Señor (a)
Peticionario(a)
ANÓNIMO (A)
Publicación en Página Web

Asunto: Respuesta a la comunicación con radicado en la ANLA 20266201408332 del 28 de septiembre de 2026. Solicitud de información sobre el respeto del derecho de turno en el trámite de certificaciones de exclusión del IVA.

Expediente: PQRSD-57846-2026

Un saludo.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), en el marco de sus competencias, previstas en el Decreto 3573 de 2011¹, modificado por el Decreto 376 de 2020², procede a dar respuesta a su consulta, en los términos del artículo 14 del título II, del libro II de la Ley 1437 de 2011¹, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015², en los siguientes términos:

En atención al radicado del asunto, mediante el cual manifiesta que: “(...) **PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 (deber de información al público), los artículos 3 y 5 de la misma ley, la Ley 1712 de 2014 y el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015, informar en qué etapa del procedimiento administrativo se asigna el código del Concepto Técnico correspondiente a las solicitudes de certificación de exclusión del IVA, indicando la dependencia responsable de su asignación, el momento procesal en que es generado. **SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 (deber de información al público) y los principios de transparencia y publicidad de las actuaciones administrativas (artículo 3 ibídem), informar en qué etapa del procedimiento administrativo se asigna el código VDI a las solicitudes de certificación de exclusión del IVA acorde al concepto técnico previo cuando se requiere información adicional, y cuál es el criterio utilizado para su asignación. **TERCERO.** Con fundamento en el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015 y en el artículo 5 del CPACA, informar si el consecutivo VDI constituye el mecanismo mediante el cual la ANLA administra el ingreso documental del orden cronológico en relación con la fecha de solicitud respaldada con el número VITAL de las solicitudes para apertura de expedientes SBTI para ser evaluadas, o si dicho código cumple únicamente una función de identificación documental. **CUARTO.** Con fundamento en los artículos 3, 5 y 8 del CPACA, informar en qué etapa del procedimiento administrativo se asigna el código STBI acorde al concepto técnico de requerimiento de información adicional o de veredicto evaluativo en su defecto, indicando: • qué significa dicho código; • cuál dependencia lo asigna; • cuál es la finalidad administrativa de dicho consecutivo; • si corresponde a un nuevo turno dentro del procedimiento o únicamente identifica actuaciones internas. **QUINTO.** Con fundamento en los principios de igualdad,

¹ “Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) y se dictan otras disposiciones”

² “Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)”

imparcialidad, transparencia y debido proceso previstos en el artículo 3 del CPACA, informar cuál es el criterio utilizado para asignar el orden en que los expedientes son remitidos al Comité de Beneficios Tributarios, indicando expresamente si dicho orden depende de: • la fecha de radicación de la solicitud; • la fecha de asignación del VDI; • la fecha de emisión del concepto técnico; • la fecha de asignación del STBI; • otro criterio administrativo. En caso de existir otro criterio, indicar cuál es y su fundamento. **SEXTO.** Con fundamento en el artículo 8 de la ley 1437 de 2011 y en la Ley 1712 de 2014, informar si existe un orden de turno previamente establecido para la presentación de los expedientes ante el Comité de Beneficios Tributarios. En caso afirmativo, indicar cómo se conforma dicho orden. **SÉPTIMO.** Con fundamento en el artículo 3 del CPACA, informar si el orden de discusión de los expedientes dentro del Comité Evaluador de Beneficios Tributarios corresponde estrictamente al orden en que fueron asignados los códigos VDI o STBI, o si existen criterios de priorización diferentes. **OCTAVO.** Con fundamento en el derecho de acceso a la información pública (Ley 1712 de 2014) y el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015, informar si existe un listado, registro, base de datos o control administrativo que permita establecer el orden en que los expedientes serán sometidos al Comité Evaluador de Beneficios Tributarios. En caso afirmativo, indicar si dicha información es pública y puede ser consultada por los interesados. **NOVENO.** Con fundamento en el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015, informar si los solicitantes pueden conocer el turno o posición que ocupa su expediente dentro del orden de presentación al Comité de Beneficios Tributarios, indicando el mecanismo mediante el cual puede consultarse dicha información. **DECIMO.** Con fundamento en el artículo 8 del CPACA, los principios de transparencia y publicidad administrativa (artículo 3 ibídem) y el derecho de acceso a la información pública (Ley 1712 de 2014), informar cómo garantiza la ANLA que el orden de presentación de los expedientes ante el Comité Evaluador de Beneficios Tributarios respete los principios de igualdad, imparcialidad y transparencia, precisando si existen controles internos que permitan verificar el cumplimiento del orden de atención.

Finalidad de la solicitud: La información solicitada tiene como finalidad conocer la forma en que la ANLA garantiza el respeto de los principios de igualdad, transparencia, imparcialidad y debido proceso en relación con el orden de atención de las solicitudes, así como facilitar la proyección y planeación de las actuaciones administrativas y contractuales que dependen de la culminación del trámite. (...)

Al respecto, se le informa que esta Autoridad, en el marco de sus competencias, es responsable de expedir las Certificaciones Ambientales que son requisito para acceder a los siguientes Beneficios Tributarios: (1) la obtención de la exclusión del impuesto sobre las ventas (IVA) establecida en el numeral 7 del artículo 424 y en los literales f) e i) del artículo 428 del Estatuto Tributario; (2) el Descuento en el Impuesto de Renta por la acreditación de inversiones en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente fundamentado en el artículo 255 del Estatuto Tributario; y (3) la tarifa diferencial y no causación del Impuesto al Consumo de Bolsas Plásticas de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 512-15 y los numerales 3 y 4 del artículo 512-16 del Estatuto Tributario.

En lo que respecta a la **exclusión del IVA**, fundamento de su petición, es importante aclarar que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) acredita los elementos, equipos y maquinaria que cumplan con las disposiciones señaladas en el numeral 7 del artículo 424³

³⁴**ARTICULO 424. BIENES QUE NO CAUSAN EL IMPUESTO.** Los siguientes bienes se hallan excluidos del impuesto y por consiguiente su venta o importación no causa el impuesto sobre las ventas. Para tal efecto se utiliza la nomenclatura arancelaria Andina vigente: (...) 7. Los equipos y elementos nacionales o importados que se destinen a la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de control y monitoreo (...).

o el literal f) del artículo 428⁴ del Estatuto Tributario, reglamentados por el Decreto 1625 de 2016⁵, modificado por el Decreto 1564 de 2017⁶ y la Resolución 2000 de 2017⁷.

Asimismo, esta Autoridad certifica para la exclusión de IVA la importación de equipos y maquinaria destinada al desarrollo de proyectos o actividades que sean exportadores de certificados de reducción de emisiones de carbono y que contribuyan a reducir la emisión de los gases efecto invernadero y por lo tanto al desarrollo sostenible, tal como lo establece el artículo 428 literal i)⁸ del Estatuto Tributario, para el cual la Resolución 978 de 2007⁹ señala los requisitos y procedimiento aplicable al trámite en comento.

Ahora bien, respecto sus inquietudes, frente al numeral 1, “(...) *informar en qué etapa del procedimiento administrativo se asigna el código del Concepto Técnico correspondiente a las solicitudes de certificación de exclusión del IVA, indicando la dependencia responsable de su asignación, el momento procesal en que es generado. (...)*”. Al respecto, es importante tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución 2000 de 2017, los cuales determinan los requisitos generales y específicos para radicar la solicitud Certificación Ambiental para acceder a beneficios tributarios de exclusión del Impuesto sobre las Ventas (IVA), que deberán dar cumplimiento en su totalidad, con el fin que la Autoridad realice la evaluación integral de la información; de la misma forma, el artículo 7, al hacer mención al procedimiento para la obtención de la certificación, prevé que una vez se entregue la información, se procederá por parte de la Autoridad con la evaluación y la generación del concepto técnico, que justifica la decisión administrativa de fondo sobre el trámite. En cuanto a la dependencia encargada de emitir el concepto técnico que contiene el análisis técnico efectuado, corresponde al Grupo de Certificaciones y Vistos Buenos Ambientales de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales, atendiendo a lo previsto en la Resolución ANLA 000968 del 22 de mayo de 2025, *por la cual se crean los Grupos Internos de Trabajo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, se asignan sus funciones*, en particular el artículo cuadragésimo, numeral 2, sobre la finalización de conceptos técnicos, en las solicitudes de certificaciones y vistos buenos, en las etapas procesales a que haya lugar.

La expedición del concepto técnico puede ocurrir dentro del trámite, en el momento en que la Autoridad requiera de información adicional que permita continuar con la evaluación, y en el

⁴ **“ARTICULO 428. IMPORTACIONES QUE NO CAUSAN IMPUESTO.** Las siguientes importaciones no causan el impuesto sobre las ventas: (...) f. La importación de maquinaria o equipo, siempre y cuando dicha maquinaria o equipo no se produzcan en el país, destinados a reciclar y procesar basuras o desperdicios (la maquinaria comprende lavado, separado, reciclado y extrusión), y los destinados a la depuración o tratamiento de aguas residuales, emisiones atmosféricas o residuos sólidos, para recuperación de los ríos o el saneamiento básico para lograr el mejoramiento del medio ambiente, siempre y cuando hagan parte de un programa que se apruebe por el Ministerio del Medio Ambiente. Cuando se trate de contratos ya celebrados, esta exención deberá reflejarse en un menor valor del contrato. Así mismo, los equipos para el control y monitoreo ambiental, incluidos aquellos para cumplir con los compromisos del protocolo de Montreal. (...)”

⁵ “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria”

⁶ “Por el cual se modifica parcialmente y se adiciona el Capítulo 14, Título 1, Parte 3, Libro 1 del Decreto número 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria”

⁷ “Por la cual se establece la forma y requisitos para presentar ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), las solicitudes de acreditación para obtener la exclusión del impuesto sobre las ventas de que tratan los artículos 424 numeral 7 y 428 literal f) del Estatuto Tributario y se dictan otras disposiciones”.

⁸ “(...) i) La importación de maquinaria y equipos destinados al desarrollo de proyectos o actividades que sean exportadores de certificados de reducción de emisiones de carbono y que contribuyan a reducir la emisión de los gases efecto invernadero y por lo tanto al desarrollo sostenible (...)”

⁹ “Por la cual se establece la forma y requisitos para presentar ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial las solicitudes de acreditación para obtener la certificación de que tratan los artículos 424-5 numeral 4 y 428 literales f) e i) del Estatuto Tributario, con miras a obtener la exclusión de impuesto sobre las ventas correspondiente”.

momento de evaluación previo a tomar la decisión de fondo, en el sentido de otorgar o negar la pretensión del usuario en la obtención o no de certificado para acceder al beneficio tributario.

No existe específicamente un código, pero si, una numeración y fecha que permite identificar el concepto técnico, dentro de cada trámite administrativo, a cargo del Grupo de Certificaciones y Vistos Buenos Ambientales, adscrito a la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales hasta el pronunciamiento definitivo, en los términos previstos en el procedimiento del artículo 7 de la Resolución 2000 de 2017, trazabilidad que es objeto de seguimiento en el Sistema de Información de Licencias Ambientales SILA.

Por otro lado, frente a los numerales 2 y 3 de su petición, *“(...) informar en qué etapa del procedimiento administrativo se asigna el código VDI a las solicitudes de certificación de exclusión del IVA acorde al concepto técnico previo cuando se requiere información adicional, y cuál es el criterio utilizado para su asignación (...)”* y *“(...) informar si el consecutivo VDI constituye el mecanismo mediante el cual la ANLA administra el ingreso documental del orden cronológico en relación con la fecha de solicitud respaldada con el número VITAL de las solicitudes para apertura de expedientes SBTI para ser evaluadas, o si dicho código cumple únicamente una función de identificación documental (...)”*. Al respecto es preciso informar, que una vez radicada la solicitud de certificación ambiental para acceder a beneficios tributarios de exclusión del Impuesto sobre las Ventas (IVA), el Sistema de Información de Licencias Ambientales SILA asigna un número VDI, (Verificación de documentos de inicio), que permite identificar el trámite administrativo, el cual es objeto de evaluación por parte del área técnica y jurídica del Grupo de Certificaciones y Vistos Buenos Ambientales de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de esta Autoridad, en el marco de los procedimientos internos y los tiempos previstos para la ejecución de actividades de evaluación, dentro del trámite administrativo correspondiente.

Una vez efectuada la verificación de documentos de inicio (VDI) dentro del Sistema de Información de Licencias Ambientales SILA, y de cumplir los requisitos para la continuidad del trámite, se crea la actividad solicitud de beneficios tributarios IVA (SBTI), con el objeto de llevar a cabo la evaluación formal de la información radicada, a través de un concepto técnico de evaluación. Las actividades relacionadas con el trámite de certificaciones y vistos buenos están a cargo del Grupo de Certificaciones y Vistos Buenos Ambientales, adscrito a la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales, de acuerdo con lo previsto en la Resolución ANLA 000968 del 22 de mayo de 2025.

En cuanto a la denominación del procedimiento evaluación de la certificación ambiental para obtener beneficios tributarios en exclusión de IVA, existe una primera etapa de verificación de documentos de inicio (VDI); una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, se procede a su evaluación, sin que ello constituya un nuevo turno, sino una segunda etapa encaminada a hacer la evaluación para tomar la decisión definitiva del trámite, en el sentido de otorgar o negar la certificación ambiental.

Es importante aclarar que la asignación numérica de la verificación de documentos de inicio (VDI), no está antecedida por un concepto técnico y que solamente constituye, la verificación de la información inicial y necesaria para continuar con la evaluación de los requisitos del procedimiento para la obtención de la certificación. Adicional a ello, la sigla VDI, pretende

identificar los documentos que fueron radicados por el usuario y no necesariamente administra el orden cronológico y de llegada de la petición, ya que ello dependerá de la evaluación que se haga de la documentación, al momento de hacer el análisis de su contenido que acompaña la petición del trámite administrativo.

Frente al numeral 4, “(...) *informar en qué etapa del procedimiento administrativo se asigna el código STBI acorde al concepto técnico de requerimiento de información adicional o de veredicto evaluativo en su defecto, indicando: • qué significa dicho código; • cuál dependencia lo asigna; • cuál es la finalidad administrativa de dicho consecutivo; • si corresponde a un nuevo turno dentro del procedimiento o únicamente identifica actuaciones internas. (...)*”. Al respecto, esta Autoridad le informa que el expediente SBTI es creado una vez se verifique el cumplimiento de la totalidad de los requisitos dispuestos en la norma, posterior a la verificación de documentos de inicio (VDI), teniendo en cuenta los procedimientos internos de la entidad, con el objeto de dar continuidad al trámite administrativo respectivo y decidir de fondo.

Ahora bien, respecto los numerales 5, 6 y 7 “(...) *informar cuál es el criterio utilizado para asignar el orden en que los expedientes son remitidos al Comité de Beneficios Tributarios, indicando expresamente si dicho orden depende de: • la fecha de radicación de la solicitud; • la fecha de asignación del VDI; • la fecha de emisión del concepto técnico; • la fecha de asignación del STBI; • otro criterio administrativo. En caso de existir otro criterio, indicar cuál es y su fundamento. (...)*”

(...)Con fundamento en el artículo 8 de la ley 1437 de 2011 y en la Ley 1712 de 2014, informar si existe un orden de turno previamente establecido para la presentación de los expedientes ante el Comité de Beneficios Tributarios. En caso afirmativo, indicar cómo se conforma dicho orden

(...)Con fundamento en el artículo 3 del CPACA, informar si el orden de discusión de los expedientes dentro del Comité Evaluador de Beneficios Tributarios corresponde estrictamente al orden en que fueron asignados los códigos VDI o STBI, o si existen criterios de priorización diferentes.”

Sobre estos puntos, es importante mencionar que la presentación de las solicitudes de Certificación ambiental ante el Comité Evaluador de Beneficios Tributarios no está determinada directamente por la fecha de radicación de la solicitud, la fecha de asignación del VDI, la fecha de asignación del expediente SBTI ni, de manera aislada, por la fecha de emisión del concepto técnico.

Además, los expedientes son presentados ante el referido Comité una vez se ha verificado la totalidad del cumplimiento de los requisitos normativos aplicables y ha culminado la etapa de evaluación técnica, con una recomendación respecto de la decisión de fondo que corresponda. En consecuencia, el criterio para la presentación de las solicitudes ante el Comité Evaluador de Beneficios Tributarios corresponde a la culminación de las etapas internas de evaluación técnica. Por lo tanto, la programación de los expedientes para su presentación ante esta instancia responde al cumplimiento de dichas etapas y no exclusivamente al orden cronológico de las fechas asociadas a su radicación, asignación o emisión del concepto técnico.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las competencias del Comité Evaluador de Beneficios Tributarios, instancia que analiza los conceptos técnicos presentados y, en ejercicio de sus funciones, puede acoger la recomendación formulada, plantear observaciones, solicitar ajustes o complementos, o recomendar una decisión diferente conforme a la normativa aplicable. En este sentido, el Comité constituye una instancia de análisis y recomendación sobre la procedencia o improcedencia de la expedición de la certificación ambiental solicitada.

Todo ello en armonía con lo previsto en la Resolución interna 1419 del 6 de noviembre de 2015, modificada por la Resolución interna 00143 del 5 de enero de 2021, que conformó el Comité Evaluador de Beneficios Tributarios con el objeto de analizar las solicitudes para recomendar o no el otorgamiento de la certificación de los beneficios tributarios en materia ambiental.

Frente al numeral 8 de su petición, donde menciona que *“Con fundamento en el derecho de acceso a la información pública (Ley 1712 de 2014) y el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015, informar si existe un listado, registro, base de datos o control administrativo que permita establecer el orden en que los expedientes serán sometidos al Comité Evaluador de Beneficios Tributarios. En caso afirmativo, indicar si dicha información es pública y puede ser consultada por los interesados.”*

En atención a la solicitud de información sobre la existencia de un listado, registro, base de datos o mecanismo de control administrativo que permita establecer anticipadamente el orden de presentación de los expedientes ante el Comité Evaluador de Beneficios Tributarios, se informa que no existe un listado, registro, base de datos o mecanismo mediante el cual se establezca anticipadamente un orden fijo de priorización para la presentación de los expedientes ante dicha instancia.

Lo anterior, teniendo en cuenta – como se indicó en el punto anterior – que la presentación de los expedientes ante el Comité está supeditada a la culminación de las etapas internas de evaluación técnica, de manera que los conceptos técnicos se encuentren debidamente finalizados y en condiciones de ser sometidos a consideración de dicho Comité. Asimismo, el desarrollo y la duración de estas etapas dependen de la calidad, suficiencia, claridad y coherencia de la información y documentación aportada por el usuario, así como de la necesidad de solicitar aclaraciones, ajustes o información complementaria para verificar el cumplimiento de los requisitos normativos y técnicos aplicables a cada solicitud.

En consecuencia, al no existir un instrumento que establezca anticipadamente un orden fijo de priorización, no se dispone de un listado para consulta pública.

No obstante, es importante precisar que actualmente existe una priorización específica establecida mediante la Circular 000018-7 del 26 de mayo de 2026, expedida en el marco de la Estrategia de Preparación y Respuesta Temprana frente al Fenómeno de El Niño. A través de dicha circular, la ANLA dispuso priorizar las solicitudes relacionadas con sistemas de monitoreo de variables hidrometeorológicas, procurando que su atención se efectúe en un término de hasta treinta (30) días calendario.

En consecuencia, salvo esta priorización particular, expresamente definida por la Entidad, no existe un esquema general de priorización ni una lista predeterminada de turnos para la presentación de expedientes ante el Comité Evaluador de Beneficios Tributarios, dado que esta depende de la culminación de las etapas internas de evaluación, así como de la calidad, suficiencia y coherencia de la información y documentación aportada por el usuario.

Para mayor información y conocimiento de la medida señalada, se adjunta a la presente respuesta la Circular 000018-7 del 26 de mayo de 2026.

Finalmente, frente a las peticiones 9 y 10, “(...) *informar si los solicitantes pueden conocer el turno o posición que ocupa su expediente dentro del orden de presentación al Comité de Beneficios Tributarios, indicando el mecanismo mediante el cual puede consultarse dicha información. (...)*”, y “(...) *informar cómo garantiza la ANLA que el orden de presentación de los expedientes ante el Comité Evaluador de Beneficios Tributarios respete los principios de igualdad, imparcialidad y transparencia, precisando si existen controles internos que permitan verificar el cumplimiento del orden de atención. (...)*”

Al respecto, esta Autoridad le manifiesta que actúa de conformidad al trámite administrativo previsto en la norma, dentro de los términos allí contemplados, para lo cual, los colaboradores deben resolver las actividades en los tiempos internos, contemplados en el Sistema de Información de Licencias Ambientales SILA, garantizando los principios de la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución Política.

Por último, la ANLA le informa que podrá consultar la información y documentación que se encuentra publicada en la página web de esta Entidad, relativa a cada uno de los trámites de certificaciones ambientales para acceder a beneficios tributarios, entre la cual se encuentra:

- Requisitos e información para solicitar la certificación ambiental para acceder a la exclusión del IVA, por adquisición de elementos, maquinaria y equipos que constituyen o hacen parte de un sistema de control o monitoreo Ambiental https://www.anla.gov.co/01_anla/certificado-exclusion-iva-que-es-el-cei.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de la ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano (COC)** ubicado en la Carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico:** licencias@anla.gov.co; **Buzón de PQRS**; **GEOVISOR AGIL**, para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA; **Línea Telefónica** directa 6012540100, o línea gratuita nacional 018000112998; y **WhatsApp** +573102706713.



Radicación: 20262301226231

Fecha: 20 OCT. 2026

Cordialmente,



CLARA KATHERINE HURTADO AVILA
COORDINADORA GRUPO CERTIFICACIONES Y VISTOS BUENOS AMBIENTALES

Elaboró:

YESIKA MARIA REYES PENA (CONTRATISTA)
LYNETTE STEPHANIE BOSHELL RINCON (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)
NAYIBE LINARES DIAZ (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:

JORGE ANDRES GARZON PEDROZA (CONTRATISTA)
CLARA KATHERINE HURTADO AVILA (COORDINADORA GRUPO CERTIFICACIONES Y VISTOS BUENOS AMBIENTALES)

Copia para:

Anexos: Circular 000018-7 del 26 de mayo de 2026

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202654001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

CIRCULAR 000018-7

Bogotá, D.C., martes, 26 de mayo de 2026

**PARA: USUARIOS CUYOS PROYECTOS, OBRAS Y/O ACTIVIDADES ESTÉN
SUJETOS A LICENCIAMIENTO AMBIENTAL**

DE: IRENE VELEZ TORRES

DIRECTORA GENERAL

ASUNTO: Usuarios cuyos proyectos, obras y/o actividades estén sujetos a licenciamiento ambiental

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en ejercicio de sus funciones de evaluación, seguimiento y control ambiental, y en desarrollo de la Estrategia de Preparación y Respuesta Temprana frente al Fenómeno de El Niño, se permite impartir los siguientes lineamientos preventivos dirigidos a los titulares de proyectos, obras o actividades bajo su competencia que cuenten con permisos y concesiones para el uso y aprovechamiento del recurso hídrico implícitos en el instrumento de manejo y control ambiental de competencia de esta Autoridad, con el fin de promover la adopción oportuna de medidas orientadas a su protección, la prevención de impactos ambientales y la preparación operativa frente a escenarios de disminución de precipitaciones, reducción de caudales, incremento de temperatura, focos de calor y demás efectos asociados a dicho fenómeno climático.

De acuerdo con la información técnica divulgada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en marzo de 2026, el sistema océano-atmósfera mostró señales de calentamiento sostenido en el Pacífico ecuatorial y una tendencia hacia la transición a condiciones de El Niño, con alta probabilidad de consolidación entre junio y agosto de 2026, y posibilidad de persistencia hasta el próximo año. En esa misma comunicación oficial se indicó que las anomalías de temperatura en la región Niño 3.4 podrían ubicarse alrededor de +1 °C hacia finales de 2026, lo que respaldó el inicio de una alerta temprana y de acciones preventivas sectoriales e institucionales.

Los análisis más recientes efectuados por el IDEAM y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecen que la instauración de condiciones del Fenómeno de El Niño es progresiva y creciente, presentando altas probabilidades desde mayo de

CIRCULAR 000018-7

2026 y alcanzando el 96% para el último trimestre, cuya intensidad se categoriza como *Fuerte y Muy fuerte*.

En ese orden, el IDEAM, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible han informado que desde los primeros días de mayo se han observado condiciones significativamente más cálidas en comparación con los registros históricos en distintas regiones del país, y disminución de precipitaciones, registrando los casos más representativos en el Caribe, San Andrés Islas, la región Andina, y en menor medida, en la región Pacífica y Orinoquía. El aumento inusual de temperatura está siendo acompañado por un importante incremento en las alertas por incendios forestales.

En este escenario, caracterizado por un aumento del riesgo de déficit hídrico, reducción de caudales, focos de calor, incendios forestales y presión sobre sectores estratégicos con alta dependencia del agua, la presente circular constituye una medida general de prevención, anticipación y preparación institucional. Su finalidad es orientar a los titulares en la revisión de sus instrumentos de manejo y control ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones ambientales vigentes ni de los requerimientos específicos que esta Autoridad, en ejercicio de sus competencias, pueda impartir mediante actos administrativos particulares.

1. Revisión y ajuste de instrumentos de manejo y control

Los titulares destinatarios de la presente circular que en el marco de los instrumentos de manejo y control ambiental tengan implícito los permisos relacionados con el uso, aprovechamiento y/o afectación del recurso hídrico deberán adelantar la revisión y, de ser procedente, el ajuste del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) y en todos los casos, la revisión y ajuste de los planes de contingencia del proyecto, obra o actividad (POA).

Como resultado de dicha revisión, los titulares deberán efectuar los ajustes a que haya lugar cuando se identifique su necesidad técnica con el fin de incorporar escenarios de sequía moderada, severa y extrema, así como medidas graduales y proporcionales de respuesta frente a condiciones de menor disponibilidad hídrica y aumento del estrés ambiental sobre el territorio.

Con el objetivo que estas acciones se realicen de manera oportuna y sean funcionales en los meses de mayor criticidad del Fenómeno, se recomiendan que dicha revisión se efectúe antes del 30 de junio de 2026, e incluya los siguientes aspectos mínimos:

CIRCULAR 000018-7

- La actualización del balance entre oferta y demanda hídrica, incorporando escenarios de variabilidad climática y reducción de caudales.
- La identificación de riesgos asociados a la continuidad operativa, el cumplimiento de obligaciones ambientales y la afectación de terceros, ecosistemas o servicios ecosistémicos.
- La definición de metas y medidas de ahorro, uso eficiente, recirculación, reúso, control de pérdidas y racionalización del consumo de agua.
- La formulación de umbrales de actuación y fases de respuesta, con medidas diferenciadas para escenarios de vigilancia, alerta y contingencia.
- La definición de indicadores de seguimiento y mecanismos internos de monitoreo y reporte.
- La articulación con instrumentos de gestión del riesgo y con las instancias internas de decisión y respuesta del titular.

La revisión de estos instrumentos deberá responder a las características propias de cada proyecto, a la sensibilidad de la fuente abastecedora, a la presión territorial sobre el recurso hídrico y a los riesgos ambientales asociados a la operación bajo condiciones secas.

2. Información a remitir a la Autoridad

Los titulares deberán informar a la ANLA, a través de sus Informes de Cumplimiento Ambiental, la revisión realizada y los ajustes adoptados respecto del PUEAA y de los planes de contingencia, como evidencia del cumplimiento de los lineamientos impartidos mediante la presente circular.

3. Medidas preventivas generales

En el marco del deber de prevención y de la necesidad de fortalecer la resiliencia ambiental de los proyectos bajo seguimiento, los titulares deberán priorizar y adoptar, de manera proporcional y oportuna y acordes a las características del POA, entre otras, las siguientes acciones:

- Fortalecer las medidas de ahorro y uso eficiente del agua en procesos, sistemas y actividades auxiliares.
- Evaluar la vulnerabilidad de las fuentes abastecedoras y la disponibilidad del recurso frente a escenarios de déficit hídrico.

CIRCULAR 000018-7

- Preparar medidas de restricción, redistribución o racionalización del uso del agua, con prioridad para usos esenciales cuando las condiciones del territorio así lo requieran.
- Verificar la suficiencia de los mecanismos de monitoreo y control ambiental para responder a escenarios de mayor exigencia operativa o ambiental.
- Mantener disponible la información técnica y ambiental necesaria para atender requerimientos posteriores de la Autoridad.
- Articularse con los Centros de Atención de Fauna y Flora a efectos de generar protocolos de atención de fauna que puede verse afectada con ocasión de incendios, estrés hídrico, entre otros efectos relacionados con el Fenómeno de El niño.
- Avisar inmediatamente si se observa un incendio forestal o una columna de humo dentro de las zonas donde se desarrollan las acciones de compensación o de la inversión forzosa de no menos del 1%.
- Mantener comunicación constante con los Comités Locales de Prevención y Atención de Desastres, cuerpo de Bomberos, las secretarías de gestión del riesgo municipales y las autoridades ambientales regionales, con el fin de reportar cualquier emergencia climática que ponga en riesgo las acciones de compensación o de la inversión forzosa de no menos del 1%.
- Revisar o establecer barreras cortafuego, podas u otras medidas, para evitar la propagación rápida del fuego.
- Ajustar las actividades de siembra, de acuerdo con los boletines de pronósticos y alertas climáticas emitidos por el IDEAM.
- Programar las jornadas de riego, de acuerdo con los boletines de pronósticos y alertas climáticas emitidos por el IDEAM.

Estas medidas deberán ser adoptadas con enfoque preventivo, bajo criterios de proporcionalidad y oportunidad, y orientadas a reducir riesgos de afectación sobre el abastecimiento hídrico, la calidad del agua, los ecosistemas asociados y la sostenibilidad ambiental de la operación.

4. Consideraciones sectoriales para la revisión preventiva

4.1. Proyectos hidroeléctricos

CIRCULAR 000018-7

En proyectos hidroeléctricos, la revisión preventiva deberá contemplar, de manera prioritaria, la evaluación y ajuste de reglas de operación para descargas, rampas de operación y garantía de caudales aguas abajo de los embalses, según aplique, especialmente en escenarios de reducción significativa de caudales afluentes y variabilidad climática extrema. La Autoridad ha requerido de manera progresiva, en actuaciones previas relacionadas con este tipo de proyectos, la definición de valores y porcentajes máximos de variación de caudales diarios, así como la actualización integral de reglas de operación orientadas a garantizar la continuidad del flujo de agua y la conservación de los servicios ecosistémicos asociados.

En consecuencia, los titulares de proyectos hidroeléctricos deberán reforzar el análisis de su capacidad operativa e hidráulica para asegurar la estabilidad de los caudales descargados, evitar fluctuaciones abruptas aguas abajo, prevenir afectaciones a comunidades y ecosistemas y mantener condiciones compatibles con las obligaciones ambientales del instrumento de manejo y control aplicable.

Adicionalmente, y con el propósito de fortalecer el monitoreo oportuno, continuo y trazable de las condiciones operativas de los embalses, todos los proyectos hidroeléctricos bajo competencia de la ANLA se exhortarán para implementar la conexión e integración automática de información mediante API¹ con la infraestructura tecnológica dispuesta por la Autoridad, en los términos, especificaciones técnicas, protocolos de seguridad y cronogramas que se establezcan con los titulares para tal efecto. Esta información deberá reportarse bajo las siguientes condiciones: a) El reporte deberá ser remitido a través de la API REST de la ANLA. b) Para la conexión y pruebas de recepción de datos correcta, la empresa deberá solicitar un espacio a través de correo electrónico a licencias@anla.gov.co con copia al correo centromonitoreo@anla.gov.co c) Reportar la información con una temporalidad de muestreo y frecuencia de entrega de datos de 15 minutos o en su defecto la que permita la infraestructura instalada en los proyectos, pero garantizando información subdiaria. **La gestión para la conexión con API REST de la ANLA deberá realizarse antes del 30 de junio, con el propósito que el reporte pueda iniciar el 01 de julio de 2026.**

Esta integración deberá garantizar el suministro estandarizado, y oportuno de la información del manejo del embalse desde el componente ambiental, con mecanismos de conexión segura, validaciones automáticas de estructura y consistencia de datos, trazabilidad del usuario y capacidad de transmisión de información para fines de seguimiento ambiental.

¹ Interfaz tecnológica que permite la comunicación e intercambio de información entre diferentes sistemas de forma automatizada y controlada.

CIRCULAR 000018-7

De manera adicional, ante la disminución de los aportes hídricos y los efectos en los sistemas cenagosos los titulares de los proyectos deberán activar el plan contingente de rescate de fauna íctica para lo cual se deberá coordinar con las comunidades locales aguas arriba y aguas abajo del proyecto.

4.2. *Proyectos termoeléctricos*

En proyectos termoeléctricos, la revisión deberá enfocarse en el componente atmosférico, particularmente en las emisiones al aire asociadas al funcionamiento continuo o intensificado de las unidades durante periodos de alta demanda energética o menor disponibilidad hídrica. En este contexto, deberá verificarse la suficiencia de las medidas de manejo, los sistemas de control y los programas de monitoreo ambiental, así como los riesgos asociados al incremento de operación y a su incidencia sobre la calidad del aire y las demás obligaciones ambientales vigentes.

4.3. *Proyectos mineros y de hidrocarburos*

En proyectos mineros y de hidrocarburos, la revisión preventiva por parte de los titulares deberá considerar la posibilidad de restringir o suspender las captaciones o vertimientos autorizados, según corresponda, cuando se comprometa la oferta hídrica, la calidad del agua o la capacidad de asimilación del cuerpo receptor. De igual forma, deberá comprender la revisión de monitoreos de aguas subterráneas, niveles piezométricos y cuerpos de agua aprovechables, con el fin de identificar descensos significativos, afectaciones potenciales sobre acuíferos y riesgos derivados de escenarios prolongados de sequía.

4.4. *Otros proyectos bajo competencia de la ANLA*

En otros proyectos bajo competencia de la ANLA, incluidos parques solares u otras infraestructuras con exposición a condiciones secas, deberán revisarse las medidas relacionadas con consumo de agua para limpieza o mantenimiento, control de material particulado, manejo de erosión y escorrentía, prevención de incendios de cobertura vegetal seca y ajuste de contingencias frente a altas temperaturas y baja precipitación.

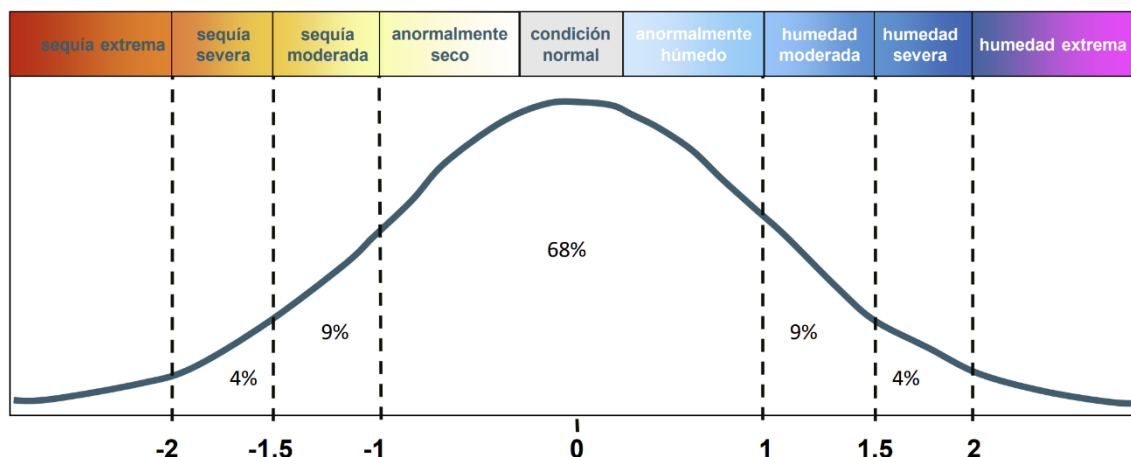
5. Seguimiento institucional y actuaciones posteriores

La información recibida en virtud de la presente circular será objeto de análisis por parte de la Autoridad, en el marco del esquema institucional de seguimiento y del análisis indicativo que soporta la focalización de territorios y proyectos con mayor nivel de exposición o sensibilidad frente al Fenómeno de El Niño. El análisis indicativo es un insumo técnico-preventivo de carácter orientador, elaborado para clasificar las condiciones del área donde se localizan los proyectos y definir la ruta institucional de

CIRCULAR 000018-7

seguimiento; por tanto, no constituye en sí mismo una decisión administrativa particular frente a los titulares.

Como resultado de dicho análisis, las áreas y proyectos podrán ser ubicados en las categorías de condición normal, sequía moderada, sequía severa, sequía extrema o condición extremadamente seca según el Índice de Precipitación Estandarizado (SPI).



Fuente: Tomado de IDEAM, 2022 - Indicadores e índices de sequía (Grupo de Agrometeorología Subdirección de Meteorología)²

En función de dicha clasificación se adelantarán las siguientes actuaciones:

- En condición normal o de sequía moderada, esta Autoridad Nacional a través del Centro de Monitoreo remitirá las comunicaciones de carácter preventivo con recomendaciones de seguimiento. Las comunicaciones asociadas al presente proceso serán remitidas a los correos electrónicos de notificación que reposen en la entidad. El titular podrá informar, a través de correo electrónico a licencias@anla.gov.co con copia al correo centromonitoreo@anla.gov.co, un correo electrónico adicional para fines de seguimiento ambiental e informativo, sin que ello sustituya los canales formales de notificación administrativa.
- En escenarios de sequía severa o extrema, podrá mediante oficio requerir información adicional y fortalecer las acciones de seguimiento en el marco de sus competencias.

² <https://www.ideam.gov.co/file-download/download/public/18301>

CIRCULAR 000018-7

- En condiciones extremadamente secas, podrá adelantar visitas técnicas, pero en todo caso, deberá emitir las actuaciones a que haya lugar previa verificación de las condiciones del proyecto y las medidas adoptadas por el titular.

6. Certificaciones ambientales para incentivos tributarios por inversiones en sistemas de monitoreo ambiental

En el marco del presente protocolo, la ANLA impulsará la optimización del trámite de certificación ambiental para acceder a beneficios tributarios asociados a inversiones en sistemas y equipos de monitoreo ambiental, como una medida orientada a fortalecer la prevención, el diagnóstico, el seguimiento oportuno y la toma de decisiones frente al Fenómeno de El Niño.

En este sentido, a partir de la publicación de la presente circular, se priorizarán las solicitudes relacionadas con sistemas de monitoreo de variables hidrometeorológicas, procurando una respuesta en un término de hasta treinta (30) días calendario.

Lo anterior facilitará el acceso a incentivos tributarios, tales como la exclusión del IVA del 19% y el descuento en renta de hasta el 25%, aplicables a aquellas inversiones que contribuyan al fortalecimiento de la capacidad de monitoreo ambiental y de gestión preventiva del riesgo climático en el territorio nacional.

7. Exhortación final

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, exhorta a los titulares de proyectos, obras o actividades bajo su competencia a actuar con diligencia, responsabilidad y sentido preventivo frente a los riesgos asociados al Fenómeno de El Niño, adoptando con la debida oportunidad las medidas necesarias para proteger el recurso hídrico, preservar el equilibrio ecológico de los cuerpos de agua intervenidos, prevenir afectaciones sobre comunidades y ecosistemas y asegurar el cumplimiento integral de sus obligaciones ambientales.

La gestión anticipada del riesgo ambiental no solo constituye una manifestación del deber de cumplimiento del instrumento de manejo y control, sino también una condición necesaria para reducir la vulnerabilidad de los proyectos frente a eventos climáticos extremos y contribuir a la protección efectiva del patrimonio ambiental del país.

ncie el contenido.....

CIRCULAR 000018-7

Cordialmente,



IRENE VELEZ TORRES
DIRECTORA GENERAL

Elaboró:
JORGE ALBERTO SANABRIA MORALES (SUBDIRECTOR DE INSTRUMENTOS PERMISOS Y TRAMITES AMBIENTALES)

Revisó:
CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR (SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES)
JORGE ALBERTO SANABRIA MORALES (SUBDIRECTOR DE INSTRUMENTOS PERMISOS Y TRAMITES AMBIENTALES)

Copia para: (Escriba aquí los destinatarios de las copias. Si no los hay borrar este renglón)

Anexos:

Archívese en: 202350001100300008E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.